



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00010151

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera».

**Que** en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **LA FABRIL S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2017.G.01.002148.

**Que** la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.**, celebrada el 30 de septiembre de 2021, resolvió aprobar el programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por un monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión, sea destinado para sustitución de pasivos con instituciones financieras y capital de trabajo, específicamente compra de materia prima y pago a proveedores.

**Que** el 20 de octubre de 2021, el señor Santiago Terán Dammer, Presidente de **LA FABRIL S.A.**, solicitó la aprobación del programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general y la aprobación del contenido de la circular de oferta pública, la autorización de esa oferta pública, y la inscripción de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta.



**Que** el programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 06 de octubre de 2021 entre el emisor, la compañía **LA FABRIL S.A.**, representada por el señor Santiago Terán Dammer, Presidente; la compañía **SILVERCROSS CASA DE VALORES SCCV**, en calidad de Agente estructurador y colocador de esa emisión, debidamente representada por el Sr. German Cobos Cajamarca y la compañía Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión, debidamente representada por la Ab. Radmila Pandzic Arapov, en su calidad de Presidente.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 19 de octubre de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil, el señor Santiago Francisco Terán Dammer, Presidente de **LA FABRIL S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, los que ascienden a un total de USD \$283'345.912,26, extraídos del Estado De Situación Financiera cortado al 30 de septiembre de 2021, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial ni prenda comercial ordinaria, y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "CUENTAS POR COBRAR CLIENTES" hasta por la suma de USD \$15.000.000,00 e "INVENTARIOS" hasta por la suma de USD \$10.000.000,00.

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de fecha 14 de octubre de 2021, otorgó la calificación "AAA" al programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 íbidem.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.531 con fecha 15 de noviembre de 2021, para la aprobación del programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general; la aprobación del contenido de la circular de oferta pública, la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** del programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 30 de septiembre de 2021, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 06 de octubre de 2021, y la escritura pública otorgada el 19 de octubre de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la OFERTA PÚBLICA del programa de la **DÉCIMO TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas



por la Extraordinaria Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 30 de septiembre de 2021, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 06 de octubre de 2021, y la escritura pública otorgada el 19 de octubre de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV- BCE).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **05 de noviembre del 2023**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de noviembre del 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/DBE/MLJC  
Trámite No. 104393-0041-21  
RUC.- 1390012949001  
Exp.- 742